

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 355-21
(de 22 de Julio de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Marevalley Corporation** es una sociedad organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 8,612 de 13 de agosto de 2004, de la Notaria Tercera del Circuito, según consta inscrito bajo la Ficha 460679, Documento Redi No.657579 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 21 de abril de 2021, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 21 de abril 2021 y correos reiterativos de observaciones el 10 y 30 de junio de 2021, 12 y 14 de julio de 2021, las cuales fueron atendidas el 15 y 23 de junio de 2021, 7, 13 y 14 de julio de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Marevalley Corporation**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Marevalley Corporation**:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00).

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, en múltiples series.

Los Bonos serán emitidos en títulos físicos, nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos.

La Fecha de Oferta Inicial es el 26 de julio de 2021.

Los Bonos tendrán plazos de pago de capital de hasta diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada Serie.

Las Series de Bonos a ser ofrecida, la fecha de oferta respectiva, la fecha de emisión respectiva, el monto, uso de los fondos, garantías, el periodo de gracia, el pago de capital especificando si se pagará en la fecha de vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, las condiciones de redención anticipada, la fecha de vencimiento, la tasa de interés, el periodo

de interés y los días de pago de intereses de cada una de las Series a ser emitida será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de oferta Respectiva de cada Serie.

La tasa de interés podrá ser fija o variable y será fijada por el Emisor antes de la fecha de emisión respectiva.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual, que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y de ser una tasa de interés variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella Tasa de Referencia escogida por el Emisor. La tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar.

El valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su fecha de vencimiento o mediante amortizaciones a capital. Los pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Ni los accionistas, directores, dignatarios, y/o ejecutivos del Emisor, ni otros terceros tendrán derecho de suscripción preferente sobre los Bonos de la presente emisión.

Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada período de interés, aplicando la tasa de interés sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del periodo de interés dividido entre 360, redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Los Bonos podrán ser redimidos, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor y en base a los términos de los Bonos de cada Serie, en cualquier Día de Pago de Interés, o en aquella otra fecha que determine el Emisor, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán prorrateo entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie que se trate.

El uso de los fondos será utilizado para capital de trabajo, necesidades de flujo de efectivo, para el refinanciamiento de obligaciones financieras, así como para otras necesidades del Emisor o sus subsidiarias.

Por tratarse de una emisión rotativa, corresponderá a la administración del Emisor decidir sobre el uso de los fondos a través de la vigencia del Programa Rotativo, en atención a las necesidades financieras de la empresa, así como también en consideración a los cambios que pudieran darse en relación con las condiciones financieras de los mercados de capitales.

El Emisor podrá emitir Series con o sin garantía, y podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series de los Bonos, a ser ofrecidos mediante la constitución de uno o varios fideicomisos de garantía, en la República de Panamá u otras jurisdicciones, cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por préstamos y créditos de consumo que las subsidiarias del Emisor otorguen en el ejercicio de su actividad y cuyo saldo insoluto a capital, de todos los Bienes Fiduciarios en conjunto de los Fideicomisos de Garantía constituidos, represente cómo mínimo ciento veinte por ciento (120%) del saldo insoluto a capital de las Series Garantizadas de los Bonos emitidos y en circulación. Para las Series Garantizadas, el Emisor comunicará a la SMV y BLV mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie, la Cobertura de Garantía aplicable a dicha Serie, la cual deberá ser equivalente o mayor a ciento veinte por ciento (120%).

El Emisor presentará a la SMV, al menos con cuarenta y cinco (45) días calendarios de antelación, toda la documentación requerida para constituir aquellos fideicomisos que se requieran establecer en otras jurisdicciones.

Los Bienes Fiduciarios podrán contemplar también otras clases de activos tales como efectivo, títulos valores o depósitos a la vista de alta liquidez, en el caso de que los créditos cedidos resulten insuficientes para cumplir con la Cobertura de Garantía y siempre y cuando se constituyan conforme a lo estipulado en los respectivos contratos de los Fideicomisos de Garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Marevalley Corporation**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Texto Único Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani

Superintendente

/D.de Emisores(GCh)

